

15 de octubre de 1984 dueño del piso reseñado en el hecho tercero de la demanda, el cual fue embargado en el procedimiento 473/84 seguido ante este Juzado, como si fuera de su propiedad, sin serlo en dicha fecha; y ser dueña, en dicha fecha D^a Petronila Hoces Salas, en cuya titularidad dominical le sucedió el día 13 de diciembre de 1984, por transmisión de su domicilio, en escritura pública, la actora, que dese entonces hasta el presente ostenta, así como también desde el día 25 de enero de 1985, es la titular dominical en el Registro de la Propiedad; y en su consecuencia, procede decretar el levantamiento del embargo preventivo efectuado el día 15 de octubre de 1984, sobre el repetido piso, como si fuera propiedad del ejecutado D. Jesús Adán Herrero, sin serlo; todo ello, con expresa imposición de las costas procesales al demandado D. Santiago Calve San Juan.— Una vez firme la presente sentencia lévese, digo, notifíquese la misma al demandado en rebeldía Sr. Jesús Adán Herrero.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo." E/ Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.

Asimismo, en fecha 20 de febrero de 1989, se dictó auto aclaratorio a la anterior sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "AUTO: Logroño, a 20 de febrero de 1989.— ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... PARTE DISPOSITIVA: Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia número dos de Logroño y su partido, DIJO: Que debía ratificar la sentencia de fecha 8 de febrero de 1989, en su fundamento de derecho cuarto en el sentido de que el nombre del condenado no es el de Santiago Calve San Juan, que figura en el mismo sino el de Jesús Adán Herrero; y en su fallo al imponer las costas a Santiago Calve San Juan, como demandado, cuando debió decirse a D. Jesús Adán Herrero.— Así por este mi Auto lo acuerdo, mando y firmo.— Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos oportunos al demandado en rebeldía D. Jesús Adán Herrero, apercibiéndole de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a 20 de marzo de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.411

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en Juicio Declarativo de Menor Cuantía n^o 584/86, a instancia de Sociedad Cooperativa de Viviendas Valle Iregua contra D. Agustín Martínez Benés y otros, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 7 de marzo de 1989.— Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía n^o 584/86, a instancia de Sociedad Cooperativa de Viviendas Valle de Iregua, domiciliada en Logroño, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a Pilar Dufol Pallarés y defendida por el Letrado D. Juan A. Soriano Jiménez contra D. Agustín Tomás Martínez Benés, D^a María Ascensión Ruiz de Gopegui Amutio, Eduardo Robertson Guantes, D^a Isabel Desojo Mendaza, Justa Cámara Rodríguez, Saturnino José María Briones Angulo, Antonio Lerma Gubutay, José Luis Rabadán Guereño, María del Carmen Rituerto Albizu, Enrique Verano González, Isabel Ortega Pérez, Manuel Martínez Orejas, Isabel Ruano Berzosa, Manuel Santamaría Ayuzar, María Dolores Sáez Ruiz de Viñaspre, María Begoña Cerdón Santos, Jesús López de Baro Alonso, María Dolores Vela Benítez, Enrique Miguel Mola, María Visitación Sáenz San Miguel, Ricardo Reinoso Estébanez, Adela Casado Manuel, Emilio Rebollo Rivas, Araceli Álvarez Sarabia, María Teresa Victoria Negueruela Iscar, Sebastián Febra Capri, Juan Muelas Santos, Isabel Aguirrebeitia Luco, María Pilar Rodríguez Maimón, Adolfo Ortiz de la Torre y Estrella María Amezaga Prieto, representados todos ellos por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, y defendidos por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga, contra D. Crescencio Solozábal Fernández y Doña Florentina Sáez Martínez, representados por el Procurador de los Tribunales D. Fco. Javier García Aparicio y defendidos por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga, y contra D. Pedro Roche Armas, María Pilar Rodríguez Torrijo, José Contreras Iñiguez, Concepción Rodríguez Aguirre, Luis Angel Borque, Concepción Aguirre Ochagavía, Enrique Rodríguez Maimón, Juan Bautista Rico Baca y María Etelvina Velasco Vallejo, en rebeldía, y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que desestimando la excepción de falta de jurisdicción alegada por los demandados comparecidos debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la Procuradora D^a Pilar Dufol Pallarés, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa de Viviendas Valle de Iregua, contra D. Agustín Tomás Martínez Benés, D^a María Ascensión Ruiz de Gopegui Amutio, Eduardo Robertson Guantes, D^a Isabel Desojo Mendaza, Justa Cámara Rodríguez, Saturnino José María Briones Angulo, Antonio Lerma Gubutay, José Luis Rabadán Guereño, María del Carmen Rituerto Albizu, Enrique Verano González, Isabel Ortega Pérez, Manuel Martínez Orejas, Isabel Ruano Berzosa, Manuel Santamaría Ayuzar, María Dolores Sáez Ruiz de Viñaspre, María Begoña Cerdón Santos, Jesús López de Baro Alonso, María Dolores Vela Benítez, Enrique Miguel Mola, María Visitación Sáenz San Miguel, Ricardo Reinoso Estébanez, Adela Casado Manuel, Emilio Rebollo Rivas, Araceli Álvarez Sarabia, María Teresa Victoria Negueruela

Ischar, Sebastián Febra Capri, Juan Muelas Santos, Isabel Aguirrebeitia Luco, María Pilar Rodríguez Maimón, Adolfo Ortiz de la Torre y Estrella María Amezaga Prieto, representados todos ellos por el Procurador Sr. Toledo, y contra D. Crescencio Solozábal Fernández y Doña Florentina Sáez Martínez, representados por el Procurador Sr. García y contra D. Pedro Roche Armas, María Pilar Rodríguez Torrijo, José Contreras Iñiguez, Concepción Rodríguez Aguirre, Luis Angel Borque, Concepción Aguirre Ochagavía, Enrique Rodríguez Maimón, Juan Bautista Rico Baca y María Etelvina Velasco Vallejo, en rebeldía estos nueve últimos, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.— Una vez firme la presente resolución notifíquese la misma a los nueve demandados en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos oportunos a los nueve demandados en rebeldía Don Pedro Roche Armar, María Pilar Rodríguez Torrijo, José Contreras Iñiguez, Concepción Aguirre Ochagavía, Enrique Rodríguez Maimón, Juan Bautista Rico Baca y María Etelvina Velasco Vallejo, Concepción Rodríguez Aguirre y Luis Angel Borque, apercibiéndoles de que en el término de cinco días, pueda interponer recurso de apelación contra la sentencia mencionada.

Dado en Logroño, a 20 de marzo de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.412

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, Tercería de mejor derecho, n^o 387/87, a instancia de D. Juan Antonio Iruzubieta Hidalgo y otros contra Cooperativa Artesanos Ebanistas San José y Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 9 de febrero de 1989.— Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía seguidos con el n^o 387/87, a instancia de D. Juan Antonio Iruzubieta Hidalgo, D. Pedro Simón García, D. Felipe Fuentes Lacruz y D. Carlos Amutio Rioja, mayores de edad y vecinos de Nájera, representados por el Procurador de los Tribunales D^a M^a Teresa León Ortega y defendidos por el Letrado D. Juan José Irastorza Aldesoro contra Cooperativa Artesanos San José, con domicilio en Nájera, Ctra. de Uruñuela s/n, y la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, con domicilio en Logroño, c/ Víctor Pradera, defendida por el Abogado del Estado, y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda formulada por la Procuradora D^a M^a Teresa León Ortega en nombre y representación de D. Juan Antonio Iruzubieta Hidalgo, D. Pedro Simón García, D. Felipe Fuentes Lacruz, D. Carlos Amutio Rioja, D. José Carlos del Rey Cámara, D. David Prado Uruñuela, D. Pedro Díaz Ibáñez, D. Felipe Peña Sáenz, D. Angel Ruiz Ramírez, D^a M^a Rosa Gómez Pérez, D. Carlos Pérez Martínez, D. Luis Alberto Sacristán Nalda, D. Saturnino Gómez Pérez, D. Vicente Garnica Lozano, D. José Miguel Angel Garmendia Arteagoitia, D. Pedro María Rivera Carrillo, D. Agustín Ruiz de la Peña, D. Diego Pantaleón Morillo Tosina, D. Santiago Maeztu Bermejo, D. Francisco Javier Maeztu Bermejo, D. Juan Carlos Manzanares García y D. Antígono Moreno García, contra la Cooperativa Artesanos Ebanistas San José, en rebeldía, y la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, debo declarar y declaro el mejor derecho de los actores sobre la Delegación de Hacienda, respecto del importe obtenido de la venta en pública subasta de los bienes de la Cooperativa Artesanos Ebanistas San José, que tuvo lugar el día 27 de abril de 1987 en la sede de esa Delegación hasta cubrir los créditos por salarios por los últimos treinta días de trabajo y en cuantía que no supone el doble del salario mínimo interprofesional; desestimándola en cuanto al resto del cual se absuelve a los demandados. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.— Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía Cooperativa Artesanos Ebanistas San José.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado. D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía Cooperativa Artesanos Ebanistas San José, apercibiéndole de que en término de cinco días puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a 21 de marzo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.384

Don Pedro de Juan Benavides, Secretario del Juzgado de Instrucción n^o 3 de Logroño.

Certifico: Que en los autos de Rollo de Apelación de que se hará mención, se dictó sentencia en cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"SENTENCIA.— En Logroño, a 18 de noviembre de 1988.— El Ilmo. Sr. Magistrado Titular del Juzgado de Instrucción n^o 3 de esta ciudad, Don Juan Manuel Fernández López, ha visto con esta fecha, los autos del rollo